

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20220015100
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA DE CANDELARIA - COPALMAC
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado presentó demanda en contra de CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA DE CANDELARIA - COPALMAC, a fin que se adelantase ejecución en contra de dicha sociedad, con base en los siguientes títulos valores:

- PAGARÉ N° 042106100014102 del 27 de abril de 2021 por valor de \$21.865.231.00, con fecha de vencimiento 4 de agosto de 2022.
- PAGARÉ N° 042106100014105 del 27 de abril de 2021 por valor de \$21.990.699.00, con fecha de vencimiento 4 de agosto de 2022.
- PAGARÉ N° 042106100014104 del 27 de abril de 2021 por valor de \$42.074.684.00, con fecha de vencimiento 4 de agosto de 2022.
- PAGARÉ N° 042106100014106 del 27 de abril de 2021 por valor de \$45.819.430.00, con fecha de vencimiento 4 de agosto de 2022.
- PAGARÉ N° 042106100014101 del 27 de abril de 2021 por valor de \$47.731.095.00, con fecha de vencimiento 4 de agosto de 2022.
- PAGARÉ N° 042106100014103 del 27 de abril de 2021 por valor de \$45.819.430.00, con fecha de vencimiento 4 de agosto de 2022.

Se solicita el pago del capital insoluto, así como de los intereses remuneratorios y moratorios causados; y de los documentos presentados, se observa plasmada a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430 y 290 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA DE CANDELARIA - COPALMAC, por los siguientes conceptos:

- 1.) **PAGARÉ N° 042106100014102**
 - a. Por capital insoluto: \$21.865.231.00.
 - b. Por valor de \$1.841.469,34 por concepto de intereses de plazo.
 - c. Por los intereses de mora, desde el 5 de agosto de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 2.) **PAGARÉ N° 042106100014105**
 - a. Por capital insoluto: \$21.990.699.00
 - b. Por valor de \$1.975.961.00 por concepto de intereses de plazo.
 - c. Por los intereses de mora, desde el 5 de agosto de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 3.) **PAGARÉ N° 042106100014104**
 - a. Por capital insoluto: \$42.074.684.00,

- b. Por valor de \$4.017.087.00 por concepto de intereses de plazo.
 - c. Por los intereses de mora, desde el 5 de agosto de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 4.) **PAGARÉ N° 042106100014106**
 - a. Por capital insoluto: \$45.819.430.00,
 - b. Por valor de \$3.599.655.00 por concepto de intereses de plazo.
 - c. Por los intereses de mora, desde el 5 de agosto de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 5.) **PAGARÉ N° 042106100014101**
 - a. Por capital insoluto: \$47.731.095.00,
 - b. Por valor de \$6.106.348.00 por concepto de intereses de plazo.
 - c. Por los intereses de mora, desde el 5 de agosto de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 6.) **PAGARÉ N° 042106100014103**
 - a. Por capital insoluto: \$, 162.399.111.00
 - b. Por valor de \$17.777.207.00 por concepto de intereses de plazo.
 - c. Por los intereses de mora, desde el 5 de agosto de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado identificado con matrículas inmobiliarias N° 222-37355. Por

Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Ciénaga, por Secretaría líbrense oficios.

TERCERO: Decretase el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes que el ejecutado tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que, con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

Esta medida tiene como límite la suma de \$582.770.875, razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

QUINTO: Se le reconoce personería al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE como apoderado del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e901d23b30ef7123f8c5ad21962fee8a0bb1531579f2bf202652aa37ad4b4367**

Documento generado en 05/12/2022 04:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>